



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: Conmutación de la pena - Cristian Humberto Damián Manzini - EX-2021-00779720-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2021-00779720-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **CRISTIAN HUMBERTO DAMIÁN MANZINI** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 08 de julio de 2021 el señor Cristian Humberto Damián Manzini solicitó al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de la pena;

Que en su presentación expresó que actualmente se encuentra privado de su libertad desde el 18 de abril del año 2006 por homicidio agravado, que se encuentra alojado en la Unidad 11 de Parque Industrial de la ciudad de Neuquén manteniendo una conducta ejemplar y que se encuentra hace quince (15) años privado de su libertad;

Que en función de ello, solicitó se le conceda una rebaja de pena o bien, se le fije una pena única de treinta (30) años;

Que surge de los antecedentes que el 31 de julio de 2017 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal emitió cómputo de pena, informando que el requirente agotará la pena impuesta, el 03 de agosto de 2053;

Que el 24 de agosto de 2021 mediante Nota NO-2021-01024024-NEU-POBJUD#SSEG la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió un Informe Técnico Criminológico en el cual arribó a un pronóstico de riesgo criminológico alto de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 28 de septiembre de 2021 el Ministerio Público Fiscal concluyó que no debe hacerse lugar al beneficio solicitado, propiciando al Alto Cuerpo informar al Poder Ejecutivo desfavorablemente.

Que el 07 de octubre de 2021 el Tribunal Superior de Justicia mediante Resolución Interlocutoria N° 59 resolvió informar desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Manzini;

Que a fin de brindar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge del artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos*

electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”;

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, siempre con efectos futuros, es decir, que es decidida hacia adelante, nunca con efectos retroactivos;

Que este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (BIELSA, Derecho Administrativo, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija;

Que ahora bien, a través de la Resolución Interlocutoria N° 59/21 del 07 de octubre de 2021, el Tribunal Superior de Justicia, emitió Informe desfavorable respecto al pedido de rebaja de pena formulado por el señor Manzini;

Que no se ha cumplido con el requisito de Informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214° inciso 14) de la Constitución del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Cristian Humberto Damián Manzini;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-223-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **CRISTIAN HUMBERTO DAMIÁN MANZINI**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifícase al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

